



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO CNH.200.001/2023 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS ADOPTA MEDIDAS DE EMERGENCIA CON LA FINALIDAD DE PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PETROLERAS DE LA ASIGNACIÓN AE-0142-3M-COMALCALCO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSICIÓN DEL POZO TERRA-101EXP, PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones, entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO. Que el 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016, el 11 de diciembre de 2017 y el 23 de febrero de 2021.

CUARTO.- Que el 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las DISPOSICIONES Técnicas para el Aprovechamiento del Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, modificadas por acuerdo publicado en el DOF el 10 de marzo de 2020 (en adelante, Disposiciones Técnicas).

QUINTO.- Que el 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos de 2021 (en adelante, Lineamientos).

SEXTO.- Que el 28 de agosto de 2019 la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) con opinión técnica de la Comisión, otorgó a Pemex Exploración y Producción, Empresa Productiva del Estado, subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) el Título de Asignación AE-0142-Comalcalco, previa opinión favorable de la Comisión.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Posteriormente, el 9 de febrero y 4 de agosto, ambos de 2021 y 11 de abril de 2022, la Secretaría modificó el Título de Asignación, quedando identificado como AE-0142-M-Comalcalco, AE-0142-2M-Comalcalco y finalmente como AE-0142-3M-Comalcalco, mismo que se encuentra vigente (en adelante, Asignación).

SÉPTIMO.- Que mediante Resolución CNH.E.03.006/2021 de 21 de enero de 2021, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó el Programa de Transición asociado al Pozo Terra-101EXP, referente a la entonces Asignación AE-0142-Comalcalco.

Que por Resolución CNH.E.09.001/2022 de 1 de febrero de 2022, la Comisión aprobó la modificación al Programa de Transición del Pozo Terra-101EXP, referente a la entonces Asignación AE-0142-2M-Comalcalco.

OCTAVO.- Que el 22 de agosto de 2022, se aprobó el *“Acuerdo CNH.E.64.004/2022 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos interpreta para efectos administrativos el artículo 72, fracción I, primer párrafo de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos”* por el que la Comisión interpreto la fracción I, del artículo 72 de los Lineamientos, en virtud de que no contenía un trato igualitario, a efecto de que todos los Operadores Petroleros pudieran solicitar una ampliación de la vigencia del Programa de Transición hasta por dos años, con independencia de si se trata de un Campo Marino o no (en adelante, Acuerdo de Interpretación).

NOVENO. - Que el 11 de noviembre de 2022, PEP presentó a la Comisión la solicitud de aprobación de la modificación del Programa de Transición del Pozo Terra 101EXP (en adelante, Solicitud).

En ese sentido, esta Comisión debe resolver sobre la Solicitud relacionada con la Asignación, a efecto de dar continuidad a la producción del pozo Terra-101EXP (actualmente productor) y continuar con la actividad de caracterización estática y dinámica del yacimiento para la reducción de riegos en el planteamiento del plan de desarrollo del campo; aunado a que el Programa de Transición del referido Pozo concluye el 5 de febrero de 2023.

DÉCIMO.- Que como parte de la 94ª Sesión Extraordinaria de 15 diciembre de 2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió el Acuerdo CNH.E.94.006/2022 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INSTRUYE A SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EL PROCEDIMIENTO APLICABLE ANTE UNA EVENTUAL FALTA DE QUORUM EN EL ÓRGANO DE GOBIERNO (en adelante, Acuerdo CNH.E.94.006/2022).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO PRIMERO.- Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, el que suscribe, con fundamento en el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se encuentra en posibilidad de pronunciarse respecto de la procedencia de la Solicitud presentada por PEP, de conformidad con el análisis realizado por la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión (en adelante, Unidad Técnica) y la validación realizada por la Unidad Jurídica de la Comisión mediante memorandos 250.002/2023 de 4 de enero de 2023 y 230.011/2023 de 9 de enero de 2023, respectivamente, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el suscrito es competente para pronunciarse respecto del presente Acuerdo. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, 5, 7, fracción II, 47, fracciones III, VIII y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción I, 3, 4, 5, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 23, fracciones IV, XI, XIII, 38, fracciones I, III y 39, fracciones I, IV, V y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 3, fracción IV, 10, fracciones I, II, 11, 13, fracciones X, XI y 14, fracciones IX y XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como el artículo 72 de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Hidrocarburos, las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, se consideran estratégicas en los términos del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y asimismo, las fracciones I, IV, V y VI del artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, establecen que la Comisión ejercerá sus funciones con arreglo a las bases para promover el desarrollo eficiente del sector energético, utilizando la tecnología más adecuada, priorizando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases que procuren el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero.

Asimismo, se establece que el objetivo es promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, todo ello bajo los principios de legalidad, eficiencia y eficacia.

TERCERO.- Que el 15 diciembre de 2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió el Acuerdo CNH.E.94.006/2022 en el cual se instruyó a las Unidades Administrativas de esta Comisión, para que, en caso de que no exista el quorum requerido para sesionar por parte del Órgano de Gobierno, se aplique lo establecido en sus Considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO.

3



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

De igual forma, el Acuerdo CNH.E.94.006/2022 instruye al Comisionado Presidente asumir las consideraciones a las cuales se arribe en las Reuniones Técnico-Jurídicas, ello a efecto de emitir los actos que le permitan materializar las conclusiones y acuerdos derivadas de dichas reuniones, entre las cuales podrá estar de manera enunciativa mas no limitativa, el mecanismo de medidas de emergencia respecto de las actividades reguladas, o cualquier otro que le permita cumplir con dicho fin.

Cabe señalar quede conformidad con el artículo 23, fracción XI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, es facultad del Comisionado Presidente adoptar en casos excepcionales, las medidas de emergencia que estime necesarias respecto de las actividades reguladas, con la finalidad de que los principios señalados en la misma se materialicen a cabalidad.

Sobre el particular, mediante memorándum 230.379/2022 de 22 de septiembre de 2022, la Unidad Jurídica de la Comisión emitió una opinión jurídica sobre la aplicación de dicho artículo en el cual precisa que la medida de emergencia para adoptar es la emisión de un Acuerdo emergente debidamente fundado y motivado a fin de pronunciarse respecto de los procedimientos administrativos a cargo de la Comisión.

De manera particular, la Unidad Jurídica precisó que el Acuerdo deberá ser emitido en aquellos casos en los que, del análisis técnico realizado por las Unidades Administrativas correspondientes, se determine que, de no existir un pronunciamiento por parte de la Comisión se afecte de manera directa el interés del Estado en términos de producción y garantía de abasto de Hidrocarburos o la continuidad de las Actividades Petroleras en beneficio del país; en específico, en aquellos procedimientos administrativos que en términos de la normativa aplicable tengan como consecuencia la Negativa Ficta en el supuesto de que la Comisión no se pronuncie en el plazo legal establecido para resolver y del análisis realizado por la Unidad Administrativa competente se determine que, la solicitud presentada por el sujeto regulado resulta ser en sentido favorable.

CUARTO.- Que la falta de quórum para que se instituya el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos con motivo de la conclusión del cargo de un Comisionado de la Comisión acaecida el 31 de diciembre de 2022, representa un suceso sobrevenido (de manera repentina e imprevista) que requiere la instrumentación de medidas necesarias respecto de las actividades reguladas.

En consecuencia, de conformidad con la validación jurídica emitida mediante memorándum 230.011/2023 de 9 de enero de 2023 y en estricto apego a lo establecido en el Acuerdo CNH.E.94.006/2022, el instrumento jurídico a través del cual se podrá aprobar la modificación al Programa de Transición es mediante un Acuerdo de medidas de Emergencia conforme a lo dispuesto en el artículo 23, fracción XI de la

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized letter 'Z' or similar character.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, materia del presente.

QUINTO.- Que resulta procedente emitir el presente Acuerdo para establecer medidas de Emergencia en relación a la Solicitud de PEP, toda vez que permite otorgar certeza y seguridad jurídica a PEP ello en el sentido de conocer el pronunciamiento específico a la Solicitud y con ello procurar la estrategia operativa que le permita la ejecución y continuidad de las Actividades Petroleras contenidas en el Programa de Transición específico.

Lo anterior con el fin de promover el desarrollo de las Actividades Petroleras bajo los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, además de otorgar certeza jurídica a PEP para que realice dichas actividades de forma eficiente y continua conforme al Programa de Transición aprobado por la Comisión.

SEXTO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y
- III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 72, primer párrafo y fracción I, así como el Anexo III, apartado I.B de los Lineamientos.

SÉPTIMO.- Que del análisis realizado por la Unidad Técnica, a la Solicitud, derivado de la instrucción recibida; se concluye que cumple con lo establecido en el artículo 72, fracción I de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud

El artículo 72, fracción I de los Lineamientos establece lo siguiente:

"Artículo 72. De la modificación del Programa de Transición. Lo solicitud de modificación deberá presentarse mediante el formato APT y su instructivo, adjuntando el documento que integro lo modificación al Programa de Transición y acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezco para tal efecto, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el Operador Petrolero requiero uno ampliación de la vigencia del Programa de Transición, la cual se podrá concederse hasta por un año más, o*



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

en el caso de campos marinos podrá concederse hasta por dos años más, deberá realizar la presentación de la solicitud con cuando menos cuarenta días hábiles previos al término de la vigencia de dicho programa."

[Énfasis Añadido]

Sobre el particular, se tienen las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 71 de los Lineamientos, establece que los Programas de Transición que se presenten a la Comisión, tendrán una vigencia de hasta un año, el cual podrá prorrogarse a solicitud del Operador Petrolero.

Que por Resolución CNH.E.03.006/2021 de 21 de enero de 2021, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó el Programa de Transición asociado al Pozo Terra-101EXP, el cual contemplaba una vigencia de un año.

2. Que el artículo 72, fracción I de los Lineamientos, refiere que a los Operadores Petroleros que requiera una ampliación de la vigencia del Programa de Transición, se les podrá conceder hasta por un año más, o en el caso de campos marinos podrá concederse hasta por dos años más.

Que por Resolución CNH.E.09.001/2022 de 1 de febrero de 2022, la Comisión aprobó la modificación al Programa de Transición del Pozo Terra-101EXP, el cual contemplaba una vigencia de un año.

3. Que mediante el escrito recibido el 11 de noviembre de 2022, PEP presentó a esta Comisión la Solicitud, de conformidad con el artículo 72, fracción I de los Lineamientos y el Acuerdo de Interpretación.

Derivado de lo anterior, se concluye que la Solicitud fue presentada atendiendo a lo establecido en la fracción I del artículo 72 de los Lineamientos y el Acuerdo de Interpretación, en consecuencia, es procedente que esta Comisión conozca sobre la Solicitud, en términos del artículo 11, fracción IV de los Lineamientos.

Aunado a lo anterior, el Programa de Transición cumple con lo establecido en los artículos, 65, 71, 72 y el Anexo III, apartado I.B de los Lineamientos. Lo anterior se corrobora con el análisis técnico y económico realizado en el Anexo Único y las constancias que obran en el expediente respectivo de la Unidad Técnica de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado IV del Anexo Único.

3



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, al tomar en consideración que el 22 de agosto de 2022, se aprobó el Acuerdo de Interpretación, por el que la Comisión interpretó la fracción I, del artículo 72 de los Lineamientos, a efecto de que todos los Operadores Petroleros pudieran solicitar una ampliación de la vigencia del Programa de Transición hasta por dos años, con independencia de si se trata de un Campo Marino o no.

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado de las consideraciones establecidas en el presente Acuerdo, se concluye que la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que:

- a) Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
- b) Considera la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos; y
- c) Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

Cabe hacer mención que los rubros del Programa de Transición que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.09.001/2022 de 1 de febrero de 2022.

III. Cumplimiento del artículo 72, primer párrafo y fracción I de los Lineamientos.

En términos del análisis realizado por la Unidad Técnica, mediante memorándum 250.002/2023 de 4 de enero de 2023, la Solicitud presentada por PEP cumple con las condiciones establecidas en el artículo 72, fracción I de los Lineamientos, en los términos siguientes:

1. PEP Presentó la Solicitud mediante el formato APT y su instructivo;
2. Adjuntó el documento que integra la modificación al Programa de Transición; y
3. Acreditó el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos correspondiente.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

a) Congruencia de la extensión de las actividades y su justificación.

Se verificó que la Solicitud sea congruente en la extensión de las actividades aprobadas en el Programa de Transición y que permita realizar actividades de Producción Temprana, con el objeto de maximizar la recuperación de Hidrocarburos en condiciones técnica y económicamente viables en tanto se aprueba el Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente.

Como parte de las actividades aprobadas en el Programa vigente se encontraba llevar a cabo una prueba de presión-producción de alcance extendido con duración de seis meses, realizar seis mediciones multifásicas y continuar produciendo el pozo exploratorio por estrangulador de 3/8".

Sin embargo, derivado de los problemas de acceso al área por problemas sociales, PEP no ha podido llevar a cabo la prueba de alcance extendido para determinar los límites del yacimiento, por lo que reemplazó dicha actividad por toma de registros de presión de fondo para la calibración de los modelos.

Por lo anterior, el Programa modificado considera las siguientes actividades: continuar produciendo el pozo Terra-101EXP por estrangulador de 3/8"; realizar un reprocesado sísmico en profundidad, tomar registros de presión de fondo fluyendo y estático para la calibración de los modelos, y realizar 6 mediciones multifásicas

En este sentido, PEP solicita la autorización de la ampliación del Programa de Transición vigente por un año más, y poder así, dar continuidad y cumplimiento a las actividades en comento.

Lo anterior en términos del apartado VI del Anexo único.

b) Medición de Hidrocarburos.

Respecto al manejo, la medición de los hidrocarburos, y Puntos de Medición provisional aprobados, se mantendrán conforme los términos aprobados mediante la Resolución CNH.E.03.006/2021 de fecha 21 de enero de 2021 y su modificación aprobada mediante la Resolución CNH.E.09.001/2022 de fecha 1 de febrero de 2022.

c) Programa de Inversiones.

Conforme a la información presentada por PEP en la Solicitud, se concluye que es consistente con las actividades propuestas y cumple con lo establecido



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

en los Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos; de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicados en el DOF el 6 de marzo de 2015 y sus respectivas modificaciones del 6 de julio de 2015 y 28 de noviembre de 2016.

Lo anterior, en términos del apartado VI, inciso e) del Anexo Único.

d) Sistema de Administración.

Por oficio 250.012/2023 de 3 de enero de 2023, la Comisión remitió a la Agencia la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP.

Por tanto, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ello en términos del apartado VIII del Anexo Único.

e) Aprovechamiento de Gas Natural.

Actualmente PEP no cuenta con instalaciones para el procesamiento del gas producido, por lo que, el gas producido del pozo Terra 101EXP se transfiere a la Asignación A-0332-2M-Campo Terra a través de una línea de descarga, la cual a su vez se transfiere la producción a la batería de separación Sen de la Asignación A-0305-M-Campo Sen, donde por sus condiciones de presión de separación el gas es enviado a la Estación de Compresión Cunduacán, ya que requiere el proceso de compresión para ser enviado a venta.

Por lo anterior, PEP a no contemplada la construcción de infraestructura adicional para el aprovechamiento de gas, sin embargo, la meta de aprovechamiento de gas es de 100% en el periodo del Programa de Transición, por lo cual la estrategia se enfocará en la transferencia del gas producido.

Cabe señalar que, en los trabajos de Producción de Hidrocarburos se establece el valor máximo de la relación gas-aceite para la Asignación, que permita asegurar la maximización del factor de recuperación de hidrocarburos.

3



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Asignación	Máxima RGA (m ³ /m ³)
AE-0142-3M-Comalcalco	1,557

Lo anterior, en términos del apartado VI, inciso g) del Anexo Único.

IV. Indicadores de supervisión de cumplimiento.

Conforme a las actividades propuestas por PEP al Programa de Transición, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado VII del Anexo único, "*VII Mecanismos de revisión de la Eficiencia Operativa en la Extracción y métricas de evaluación del Programa de Transición*", lo anterior de conformidad con el artículo 100, fracción 1, inciso c) de los Lineamientos.

OCTAVO.- Que en términos de lo señalado en el Considerando anterior, se determina que existen circunstancias de emergencia, por lo que de conformidad con los artículos 23, fracción XI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 14, fracción IX y 53 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, resulta procedente establecer la siguiente medida:

- I. Aprobar la modificación al Programa de Transición de la Asignación, el cual tendrá una vigencia de 12 meses a partir del término de la vigencia del Programa de Transición, es decir del 6 de febrero del 2023.

Lo anterior, al considerar que la medida de excepcionalidad adoptada permitirá continuar con el desarrollo de las Actividades Petroleras, además de otorgar certeza jurídica a PEP para que realice dichas actividades de forma eficiente y continua conforme al Programa de Transición aprobado por la Comisión.

NOVENO.- Que derivado de lo expuesto en los Considerandos Sexto, Séptimo y con base en lo establecido en el Anexo único, se concluye que la Solicitud resulta técnicamente viable, en atención a que las actividades detalladas permitirán prolongar el tiempo de vida productiva del Campo, con el objeto de maximizar la recuperación de Hidrocarburos en condiciones técnica y económicamente viables.

Sobre el particular, se debe de considerar lo siguiente:

- I. Para la ejecución de las actividades relacionadas con la Solicitud, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia y demás



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

autoridades administrativas, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras propuestas en el Programa de Transición materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para el seguimiento, todo ello de conformidad con el artículo 47, fracciones III y VIII de la Ley de Hidrocarburos; y

II. En caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área de Asignación, o en su caso PEP requiera el acceso a diversas áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Adoptar las medidas de Emergencia por caso de excepcionalidad establecidas en el Considerando Octavo, ello a efecto de asumir las consideraciones derivadas de la Reunión Técnico-Jurídica relacionada con la Solicitud, lo cual se realiza en estricto apego a lo establecido en el Acuerdo CNH.E.94.006/2022.

Lo anterior, con el fin de promover el desarrollo de las Actividades Petroleras bajo los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, además de otorgar certeza jurídica a PEP para que realice dichas actividades de forma eficiente y continua conforme al Programa de Transición aprobado por la Comisión, las cuales surtirán efecto a partir de la notificación del presente.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación del Programa de Transición en relación con la ampliación de la vigencia del mismo, en términos de los Considerandos Tercero, Cuarto, así como del Anexo Único del presente Acuerdo.

TERCERO.- Aprobar la RGA en los términos señalados en el Considerando Séptimo del presente Acuerdo.

CUARTO.- Notificar a PEP que deberá de cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y demás autoridades administrativas competentes, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el desarrollo de las Actividades Petroleras propuestas en el Programa de Transición.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized 'Z' or similar character.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Instruir a la Unidad Técnica para que en ejercicio de sus atribuciones de seguimiento puntual y verifique el cumplimiento de las obligaciones de PEP que deriven del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras.

SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a PEP y hacerlo del conocimiento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión, la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos y de la Unidad Jurídica de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.- Inscribir el presente Acuerdo **CNH.200.001/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE ENERO DE 2023.

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

A handwritten signature in brown ink, appearing to read "Agustín Díaz Lastra", written in a cursive style.

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**